

## MINISTERIO DE JUSTICIA

- 11085** *ORDEN de 16 de marzo de 1992, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villaverde de San Isidro, a favor de don Carlos O'Neill y Castrillo.*

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España y la Subsecretaría de este Departamento y de acuerdo con el Consejo de Estado, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo, a favor del interesado que se expresa:

*Título:* Marqués de Villaverde de San Isidro.

*Interesado:* Don Carlos O'Neill y Castrillo.

*Causante:* Doña María de los Angeles Castrillo y Sanjuán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 16 de marzo de 1992.-El Ministro de Justicia, de la Quadra-Salcedo y Fernández del Castillo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

- 11086** *ORDEN de 16 de marzo de 1992 por la que se manda expedir Real Carta de Sucesión en el título de Conde del Castillo de la Mota, a favor de don Pelayo María Primo de Rivera y Oriol.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo a favor del interesado que se expresa:

*Título:* Conde del Castillo de la Mota.

*Interesado:* Don Pelayo María Primo de Rivera y Oriol.

*Causante:* Doña Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 16 de marzo de 1992.-P. D. (Orden ministerial de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

- 11087** *ORDEN de 16 de marzo de 1992 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Torrellas, a favor de don Diego de Corral y Yerro, por fallecimiento de su abuela, doña María del Perpetuo Socorro Jordán de Urries y Patiño.*

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España y la Subsecretaría de este Departamento y de acuerdo con el Consejo de Estado, este Ministerio, en nombre de Su Majestad, el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo, a favor del interesado que se expresa:

*Título:* Barón de Torrellas.

*Interesado:* Don Diego de Corral y Yerro.

*Causante:* Doña María del Perpetuo Socorro Jordán de Urries y Patiño.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 16 de marzo de 1992.-El Ministro de Justicia, de la Quadra-Salcedo y Fernández del Castillo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

- 11088** *CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de febrero de 1992, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre desaparición de folios del Registro Mercantil de Barcelona.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 39,

de fecha 14 de febrero de 1992, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones:

Página 5289, primera línea, donde dice: «120 a 123, inclusive, del tomo 4.359, libro 3.692 de la sección 2.<sup>a</sup> .....», debe decir: «120 a 133, inclusive, del tomo 4.359, libro 3.692 de la sección 2.<sup>a</sup> .....».

Página 5289, línea 53, donde dice: «154 del tomo 8.859, libro 8.092 de la sección 2.<sup>a</sup>, presumiblemente inexistentes en el citado tomo», debe decir: «154 del tomo 8.995, libro 8.219 de la sección 2.<sup>a</sup>, presumiblemente inexistentes en el citado tomo».

Madrid, 8 de mayo de 1992.-El Director general, Antonio Pau Pedrón.

## MINISTERIO DE DEFENSA

- 11089** *ORDEN 423/38411/1992, de 31 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, fecha 31 de diciembre de 1991, en el recurso número 1451/90-03, interpuesto por don José Luis Díez Castaño.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios, la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, a 31 de marzo de 1992.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza (Cuartel General del Ejército).

- 11090** *ORDEN 423/38547/1992, de 30 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, fecha 4 de febrero de 1992, en el recurso número 1.191/91-07, interpuesto por don Francisco Molano Martín-Gamero y otros.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre ascenso en el Cuerpo de Oficinas Militares.

Madrid, 30 de abril de 1992.-Por delegación, el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 11091** *ORDEN de 14 de abril de 1992 por la que se convocan becas para la realización de tesis doctorales en el extranjero.*

En los últimos años la Hacienda Pública Española ha sufrido importantes modificaciones cuya finalidad ha sido crear y consolidar un sistema fiscal moderno que fuera capaz de dar respuesta a los cambios que se han venido produciendo en la Sociedad española, así como a las exigencias que se derivan de la nueva posición de España en la comunidad internacional.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, establece que el Instituto de Estudios Fiscales, Centro Directivo del Ministerio de Economía y Hacienda, tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad

presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social. En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas, el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Secretaría de Estado de Hacienda ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar hasta un máximo de tres becas para la realización de tesis doctorales en el extranjero dentro de las disponibilidades presupuestarias, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º Autorizar al Instituto de Estudios Fiscales para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de abril de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Fiscales.

### ANEXO

#### Normas de la convocatoria de becas para la realización de tesis doctorales en el extranjero

Primera. *Requisitos que deben reunir los solicitantes.*-Podrán concurrir a la concesión de las becas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Poser la nacionalidad española.
- Estar en posesión del título de licenciado antes de finalizar el plazo para la presentación de las solicitudes.
- Desarrollar, habitualmente actividades de investigación en Hacienda Pública en un Organismo público de investigación, en una Universidad o en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Excepcionalmente podrán considerarse solicitudes de otras procedencias.
- Poser un excelente conocimiento del idioma del país en el que se vaya a disfrutar de la beca. En el caso de que éstas se soliciten para realizar estudios en un Centro en el que sea requisito necesario la acreditación del conocimiento de un idioma extranjero mediante un certificado oficial, del tipo TOEFL, Proficiency de Cambridge, etcétera; exigido, por ejemplo, en determinadas Universidades de lengua inglesa, el solicitante deberá acreditar, antes de su incorporación, estar en posesión del mismo.

Segunda. *Objeto de las becas.*-Contribuir a la formación y perfeccionamiento de licenciados universitarios a través de la realización de tesis doctorales en el extranjero.

Tercera. *Plazo de solicitud.*-El plazo para la presentación de solicitudes es de veinte días naturales desde la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta. *Duración de las becas.*-La duración de los proyectos de investigación o de los programas de perfeccionamiento o reciclaje para cuya realización se concede la beca no podrá ser inferior a tres meses ni superior a doce.

El período de disfrute de estas becas deberá estar comprendido entre el 1 de julio de 1992 y el 1 de octubre de 1993, sin que dicho período pueda ser superior a doce meses.

Quinta. *Prórroga de la beca.*-Si fuese necesario prorrogar el período de disfrute de la beca, el becario deberá solicitar la prórroga de la misma ante el Instituto de Estudios Fiscales con un mínimo de un mes de antelación y, en cualquier caso, antes del 1 de marzo de 1993.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de un informe de la labor realizada hasta el momento y de una Memoria del proyecto que se piense realizar durante el tiempo de la prórroga.

En el escrito de solicitud deberán indicarse planes de regreso temporal a España, en su caso, fecha de inicio del período de disfrute y el número de meses para los que se solicita la prórroga, debiendo tenerse en cuenta que ésta no podrá tener una duración superior a un año.

El régimen de las becas prorrogadas será el que se establece en esta convocatoria.

Sexta. *Dotación económica de las becas.*-Cada una de las becas tendrá las siguientes asignaciones:

A) Asignación mensual bruta de 1.500 dólares o su valor equivalente en la divisa del país para el que se le concede la beca.

B) El importe del billete de ida y vuelta en avión por la ruta más directa y en clase turista entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y el Centro en el que se vaya a realizar la tesis doctoral. Asimismo, se abonarán los desplazamientos que fueran necesarios, dentro de España o en el país extranjero en el que se vaya a disfrutar de la beca, desde el domicilio habitual al aeropuerto de partida y desde el de destino al lugar en el que vaya a residir durante la beca.

Para todo lo anterior será necesaria la previa autorización del Instituto de Estudios Fiscales sin que en ningún caso se pueda superar

la cuantía máxima por becario de 1.700 dólares o su equivalente en moneda del país para el que se concede la beca.

C) El importe de la matrícula y las tasas obligatorias en la Universidad o en el Centro en el que se vaya a realizar la tesis doctoral. Sin embargo, las becas que incluyan gasto de matrícula no darán derecho a la cantidad establecida en el punto D), siguiente.

D) Una dotación máxima adicional de hasta 2.000 dólares o su equivalencia en la moneda nacional del país en el que se vaya a disfrutar de la beca para cubrir gastos derivados de la realización de la tesis doctoral, -fotocopias, mecanografía, documentación, etc.-. La justificación de estos gastos se realizará al término del disfrute de la beca mediante la presentación al Instituto de Estudios Fiscales de los correspondientes recibos originales.

E) Una asignación máxima de 45 dólares mensuales o su valor equivalente en la moneda nacional del país para el que se le concede la beca para que el becario pueda suscribir un seguro de enfermedad y accidente durante el período de disfrute de la misma. El pago de esta cantidad se realizará previa entrega al Instituto de Estudios Fiscales de los correspondientes justificantes.

Séptima.-*Formalización de la solicitud.*-Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, número 3, 28014 Madrid.

A) Las solicitudes deberán ir acompañadas del original y siete copias de los siguientes documentos:

- Memoria-anteproyecto del trabajo de investigación o curso de perfeccionamiento o reciclaje para el que se solicita la beca, con una extensión máxima de cinco folios, justificando el interés del proyecto o del curso.
- Curriculum vitae.
- Dos cartas de referencia cuyos firmantes sean personas elegidas por la relación académica o profesional con el solicitante.
- Certificaciones acreditativas de que se reúnen los requisitos exigidos en la cláusula primera de este anexo o declaración jurada del solicitante de que los mencionados requisitos se cumplen.
- Las solicitudes, junto con los documentos anteriormente señalados, se entregarán o remitirán por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, al Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, número 3, 28014 Madrid.

B) El candidato, una vez seleccionado, deberá entregar al Instituto de Estudios Fiscales la siguiente documentación:

- Copia compulsada del título de Licenciado, o en su defecto, copia compulsada del resguardo de petición del mismo.
- En el caso de que en el Centro para el que se solicite la beca sea requisito necesario la acreditación del conocimiento del idioma extranjero mediante un certificado oficial, el solicitante deberá acreditar antes de su incorporación, estar en posesión del mismo.

Octava.-*Proceso de selección.*-El Comité de Selección estará formado por:

Presidente: El Director general del Instituto de Estudios Fiscales.  
Vocales:

El Subdirector general de Estudios Tributarios del Instituto de Estudios Fiscales.

El Subdirector general de Estudios del Gasto Público del Instituto de Estudios Fiscales.

El Subdirector general de Planificación y Gestión Editorial del Instituto de Estudios Fiscales.

Tres Catedráticos de Universidad.

Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

En ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones el Vocal en quien éste delegue.

La actuación del Comité de Selección se acomodará al procedimiento que éste libremente acuerde, siendo voto de calidad el del Presidente en caso de empate.

La selección se llevará a cabo en tres fases, cada una de ellas eliminatorias:

- En la primera se analizarán las memorias presentadas y los méritos de los candidatos.
- Aquellos que superen esa primera fase realizarán una prueba del idioma del país en el que se vaya a disfrutar de la beca.
- Y una tercera, en la que los candidatos que, a criterio del Comité de Selección, posean conocimientos suficientes del idioma del país en el que vayan a realizar los trabajos de investigación o estudios de perfeccionamiento o reciclaje, deberán realizar una entrevista personal.

La convocatoria podrá declararse desierta, total o parcialmente.

Terminado el procedimiento de selección, el Comité elevará a la Secretaría de Estado de Hacienda la relación de candidatos preseleccionados y suplentes, en su caso, al objeto de que por la misma se proceda a la adjudicación definitiva de las becas.

El Instituto de Estudios Fiscales notificará a los candidatos seleccionados la adjudicación de la beca, debiendo éstos comunicar por escrito

al Instituto, en el plazo que en la notificación se les señale al efecto, la aceptación de la beca que les ha sido adjudicada.

Novena.—Obligaciones de los becarios:

A) Permanecer en el Centro donde desarrolle la tesis doctoral. Cualquier propuesta de ausencia o cambio de Centro, modificación del proyecto de trabajo, traslado temporal a España o regreso antes del término de la beca, deberá ser autorizada por el Instituto de Estudios Fiscales.

Los becarios que sean autorizados a permanecer temporalmente fuera del Centro donde realizan su tesis podrán seguir percibiendo la asignación mensual establecida en el apartado A) de la norma sexta de esta convocatoria durante un período máximo total de sesenta días, treinta de los cuales corresponderán al período estival. Los becarios deberán adaptarse al calendario académico de los Centros en los que realicen su tesis doctoral.

Los becarios a quienes se hubiese concedido prórroga de la beca, que deseen desplazarse a España en el período comprendido entre el final del primer período y el inicio del segundo período de disfrute de la beca, deberán comunicar su intención de efectuar dicho desplazamiento al Instituto de Estudios Fiscales el cual dará su conformidad. Dicho desplazamiento no podrá ser superior a treinta días, período durante el cual continuarán percibiendo las asignaciones mensuales establecidas en el apartado A) de la norma sexta de esta convocatoria.

B) Presentar la tesis doctoral, un informe final explicativo de la labor realizada y de los resultados obtenidos, junto con un informe del supervisor principal académico o profesional, según proceda y, en su caso, copia oficial de la certificación académica.

La anterior documentación, original y una copia, será entregada en el Instituto de Estudios Fiscales dentro del plazo de treinta días siguientes a la terminación del período de disfrute de la beca.

C) Además de las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores de la presente cláusula, los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establece en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procedería asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 d) de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

Las becas a las que hace referencia esta Orden, estarán sujetas al régimen de Infracciones y Sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

D) El Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho de publicación de las tesis doctorales realizadas por los beneficiarios de las becas, efectuadas como consecuencia de la investigación y desarrollo de la memoria-anteproyecto a que se refiere la cláusula 7.A.a.

Asimismo, en el caso de aquellos becarios que realicen cursos de perfeccionamiento o reciclaje, se reserva el derecho de que los resultados de los referidos cursos sean hechos públicos a través de ponencias, seminarios o cualquier otro medio que se proponga por el Instituto de Estudios Fiscales.

Finalizada la tesis doctoral, el becario quedará obligado a formalizar el correspondiente contrato de edición con el Instituto de Estudios Fiscales. Los términos y condiciones económicas del mismo, serán los que ordinariamente venga estipulando el Centro en contrato de análoga naturaleza.

El incumplimiento de esta obligación será causa de revocación de la subvención y reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios derivados del mismo.

**11092 RESOLUCION de 1 de abril de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte del Banco de Grecia.**

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por no residentes y vista la documentación presentada por el Banco de Grecia, he resuelto:

Primero.—Autorizar al Banco de Grecia la realización de una emisión de obligaciones simples por importe de 10.000 millones de pesetas.

Segundo.—Características de las obligaciones:

2.1. Las obligaciones, numeradas del 1 al 10.000, ambos inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las obligaciones será de un millón de pesetas.

2.2. El precio de emisión será de 101,50 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

2.3. El tipo de interés nominal será fijo, del 12,50 por 100 anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4. La amortización de los títulos se producirá a los cinco años del final de la fecha de emisión. El precio de reembolso será del 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a los que se refiere la presente resolución.

Cuarto.—Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente resolución, será de aplicación lo establecido en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 1 de abril de 1992.—El Director general del Tesoro y Política Financiera, Manuel Conthe Gutiérrez.

**11093 RESOLUCION de 16 de mayo de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar el día 23 de mayo de 1992.**

SORTEO ESPECIAL

El próximo sorteo especial de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 23 de mayo de 1992, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 317.000.000 de pesetas en 36.551 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios por serie	Pesetas
1 premio especial de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	396.000.000
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ..	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ..	20.000.000
50 de 125.000 pesetas (cinco extracciones de 4 cifras) .....	6.250.000
1.200 de 25.000 pesetas (doce extracciones de 3 cifras) .....	30.000.000
4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de 2 cifras) .....	40.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	2.000.000
2 aproximaciones de 708.750 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	1.417.500
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	4.950.000
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	12.487.500
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	49.995.000